



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 379 -2014-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 07 MAYO 2014

VISTOS:

El Memorandum N° 085-2014 –GRAP/GRPPAT de fecha 10 de marzo del 2014, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Expediente Administrativo SIGE N° 00017513-2013 y Acta de Reunión del Consejo Regional de Calificación de fecha veinticuatro de febrero del año 2014 y demás documentos que se anexan, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley número 27680 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, concordante con el artículo 212 de la Ley N° 24767 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, prevé que los funcionarios y servidores públicos Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes de tránsito, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicio tendrán derecho a una **indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes**, en caso de incapacidad permanente y fallecimiento, previa calificación de la documentación sustentatoria, presentado por los interesados ante el Consejo Regional de Calificación, en observancia de los extremos que contiene el Decreto Supremo 064-89-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 001-99-PCM;

Que el art. 5° del Decreto Supremo N° 051-88 PCM, señala los Directivos y Servidores del Sector Público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel, grado inmediato superior al que tenía al momento de ocurrir el evento;

Que, la documentación sustentatoria que obra en el Expediente Administrativo tramitado por el administrado **Zacarias Luna Gómez** en su condición de progenitor que acredita el fallecimiento de su hijo que en vida fue **LUCIO LUNA ESPINOZA** fallecido el 29 de Mayo del año 2013 a consecuencia de un accidente tránsito (volcadura), en comisión de servicio en su condición de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ocobamba de la Provincia de Chincheros del Distrito Judicial de Apurímac;

Que, el Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Apurímac en reunión ordinaria de fecha 24 de Febrero del año dos mil catorce, previa revisión y análisis de la documentación sustentatoria presentado por el interesado concluye que el mismo contiene los documentos exigidos por Ley y acordando por unanimidad otorgar la indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes - Ascendientes a los herederos legales a **ZACARIAS LUNA GOMEZ** y **ANATOLIA CELIA ESPINOZA AVENDAÑO** de conformidad al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Acta de Protocolización de Sucesión Intestada ante el Notario Público Abogado Ebilton G. Aponte Carbajal mediante Instrumento número 195, expedido en fecha diecisiete de Julio del año 2013 en la que se **DECLARO EL FALLECIMIENTO AB INTESTADO DE QUIEN EN VIDA FUE LUCIO LUNA ESPINOZA** Y POR SUS HEREDEROS UNICOS Y UNIVERSALES A SUS PROGENITORES **ZACARIAS LUNA GOMEZ** Y **ANATOLIA CELIA ESPINOZA AVENDAÑO**. Debidamente inscrito en el Registro de Personas Naturales Rubro Declaratoria de Herederos Partida Electrónica Número 11038394 en la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral de Abancay;

Que, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, en el artículo 19° claramente señala que de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 25 de setiembre de 1996 el monto que asciende el beneficio dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM de fecha 12



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



de Abril de 1988 es de **S/. 3,780.00 Tres Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles**, en los casos de invalidez permanente o temporal el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la escala que fija el Consejo Nacional de Calificación creado por el artículo 2° del citado Decreto Supremo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el Fallecimiento de don **LUCIO LUNA ESPINOZA** a consecuencia de accidente de Tránsito (volcadura), en comisión de servicio cuando se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones como Secretario Judicial Letrado del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ocobamba de la Provincia de Chincheros del Distrito Judicial de Apurímac, con ascenso póstumo al causante a la categoría, Nivel Grado Sub Grado Inmediato Superior.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, Indemnización Excepcional ascendente a la suma de **S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 nuevos soles)** a favor de sus progenitores **ZACARIAS LUNA GOMEZ y ANATOLIA CELIA ESPINOZA AVENDAÑO**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal del Poder Judicial.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, Pensión de Sobrevivientes Ascendientes a partir del fallecimiento de Lucio Luna Espinoza en su condición de Secretario Judicial Letrado a favor de sus únicos herederos **ZACARIAS LUNA GOMEZ y ANATOLIA CELIA ESPINOZA AVENDAÑO**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal del Poder Judicial.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que los beneficiarios a la pensión de Sobrevivientes-Ascendencia presenten anualmente al Poder Judicial, la declaración jurada de no encontrarse incurso en los alcances del artículo 17 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, en forma obligatoria.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Apurímac, interesados e instancias administrativas que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
RJH/DRAJ.
ATF/Abg.